

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

En consideración con la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena levantar la medida cautelar decretada en proveído datado 27 de agosto de 2020. Oficiese.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada Leidys Torres, se notificó del presente trámite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020, quien una vez fenecido el término legal de traslado permaneció silente.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez